



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Prendario N° 2021-00246-00.

El gestor judicial de la accionante acerca el certificado de tradición del rodante aquí comprometido. Ello, buscando cumplir la exhortación proferida en su momento por la Judicatura.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra **que el denotado soporte en lo absoluto es suficiente para aceptar la negociación desarrollada por los interesados (dación en pago)**, ya que es preciso que esa operación se formalice, a través de su registro, con miras a lo cual, tal como se explicó en auto adiado a 18 de agosto hogaño, es tarea del extremo activo de la litis, promover las solicitudes de rigor, a fin de que se torne viable la inscripción del susodicho arreglo.

Consecuencialmente, mientras ello no ocurra, estando pendiente la protocolización del convenio surgido entre las partes, es inviable acoger la actuación que se cita. Lo anterior, iterándose, conforme a lo expuesto en la señalada providencia, que es necesario que el bien mueble efectivamente haga parte del patrimonio de la suplicante.

En este orden de ideas, **se exhorta por última vez** a la interesada y a su contraparte, según el caso, para que se promuevan los mecanismos o alternativas que otorga el ordenamiento, con miras a perfeccionar el cometido en cita. Con ese propósito, se concede el **término de 15 días**, contabilizados a partir del noticiamiento del presente proveído.

Una vez cumplido el especificado lapso, **devolver el paginario a la Agencia Jurisdiccional**, en aras de proferir las determinaciones que son conducentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43849bb3be122063c6967bdadc493fd881cded3ce7ee3fd61f1b5136ab0a5
618**

Documento generado en 26/08/2021 04:27:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**